

Roj: STS 2173/2006
Id Cendoj: 28079110012006100379
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 1043/1999
Nº de Resolución: 412/2006
Procedimiento: CIVIL
Ponente: JESUS EUGENIO CORBAL FERNANDEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a cinco de Abril de dos mil seis.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el incidente sobre impugnación de honorarios por indebidos interpuesto por la JUNTA DE COMPENSACION VENTORRO DEL CANO, representada por el Procurador D^a. María Rodríguez Puyol; siendo parte recurrida la entidad HORMIGONES BOADILLA, S.A., representada por el Procurador D^a. María del Coral Lorrio Alonso.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procurador D^a. María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de la Junta de Compensación Ventorro del Cano, interesó la práctica de la tasación de **costas**, a cuyo pago fue condenada la entidad Hormigones Boadilla, S.A., en la Sentencia dictada por esta Sala 29 de septiembre de 2.005 .

SEGUNDO.- Practicada la tasación de **costas** interesada, se dio vista de la misma a la parte condenada al pago, presentándose por la Procurador D^a. María del Coral Lorrio Alonso, en representación de la entidad Hormigones Boadilla, S.A., escrito impugnándose la tasación de **costas** por el concepto de honorarios indebidos del Letrado minutante.

TERCERO.- Dado traslado de la impugnación, la Procurador D^a. María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de la Junta de Compensación Ventorro del Cano, presentó escrito de alegaciones.

CUARTO.- Traídos los autos a la vista con citación de las partes, se señaló para votación y fallo el día 31 de marzo de 2.006, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. JESÚS CORBAL FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^{ña}. María del Coral Lorrio Alonso en representación de Hormigones Boadilla S.A. se formuló impugnación de la tasación de **costas** de 15 de diciembre de 2.005, en relación con la minuta de honorarios profesionales del Letrado Dn. Juan Pablo incluida en la misma, con base en que la impugnante está obligada a practicar una **retención** del 15% en concepto de pago en cuenta del I.R.P.F. sobre el importe minutado de 3.606.00 # de conformidad con el art. 72 y sgs. del Reglamento de dicho Impuesto ; y en que el Sr. Juan Pablo no especifica cual es el criterio que aplica haciendo mención de forma genérica a los Criterios Orientadores aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid de 24 de julio de 2.001.

La impugnación carece totalmente de fundamento porque las **costas** responden al pago de un crédito de la parte favorecida por el pronunciamiento condenatorio en virtud del daño económico sufrido por haber tenido que soportar un proceso -gastos de defensa y representación-, por lo que es un tema totalmente ajeno al impuesto reseñado. En tal sentido Consulta 100/2.005, de 9 de marzo de la Dirección General de Tributos.

Y en lo que atañe al segundo aspecto la carencia de fundamento resulta de que no es precisa la mención del artículo concreto de los Criterios Orientativos cuando el concepto que se minuta es perfectamente identificable y claramente minutable, como sucede con el escrito de oposición o impugnación al recurso de casación realmente formulado por la parte recurrida.



SEGUNDO.- No se dan razones para hacer una expresa imposición de las **costas** causadas en este incidente.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

FALLAMOS

Que desestimamos la impugnación de la tasación de **costas** practicada el 15 de diciembre de 2.005 formulada por la representación procesal de HORMIGONES BOADILLA S.A., sin hacer pronunciamiento en **costas** por el incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- JESÚS CORBAL FERNÁNDEZ.- JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA.- CLEMENTE AUGER LIÑÁN.- Rubricados. PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Jesús Corbal Fernández, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ